



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### Requerimiento de Ingreso al SEIA

DFZ-2023-359-VIII-SRCA

HU PICHIMAPU -CCP

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Juan Pablo Granzow</b>	 Juan Pablo Granzow Jefe oficina regional Biobio
Elaborado	<b>Paola Jara Martin</b>	 Paola Jara Martin Fiscalizadora oficina regional Biobio

2023



## Contenido

1	RESUMEN.....	4
2	IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.....	5
3	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN .....	5
3.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	5
4	REVISIÓN DOCUMENTAL .....	6
5	HECHOS CONSTATADOS.....	7
	5.1Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA.....	7
6	CONCLUSIONES.....	15
7	ANEXOS.....	15



## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente, al proyecto “LÍNEA ELÉCTRICA MOVISTAR - H.U PICHI MAPU”, ubicado en Camino a Nonguén N°645, sector de Nonguén, comuna de Concepción, región del Biobío.

La actividad de inspección en terreno fue desarrollada el día 25 de noviembre de 2022, y se consideró también la revisión en gabinete de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Concepción, el ejecutor del proyecto y antecedentes del Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental correspondió una denuncia municipal, respecto de obras (cambio poste de electricidad) supuestamente al interior del Humedal Urbano Pichu Mapu, reconocido mediante RESOLUCIÓN EXENTA (MMA) N° 520/2022.

El proyecto “Construcción de Línea Eléctrica cercana a Humedal Pichi Mapu, Concepción”, corresponde a la construcción de una línea eléctrica de media tensión, de 15 kV con un empalme en media tensión y un transformador de 3 fases de 30 kVA para energizar la base de telefonía móvil de propiedad de Telefónica Móviles Chile S.A., para lo cual se instalarán 11 postes de hormigón armado.

De las actividades de fiscalización ambiental desarrolladas, señalamos que el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío, ha concluido que el proyecto “Construcción de Línea Eléctrica cercana a Humedal Pichi Mapu, Concepción”, no cumple con las características de un proyecto que corresponda someterse al Sistema de Evaluación Ambiental, conforme al análisis de los literales b.1), p) y s) realizado.

En este orden de ideas, conforme a las actividades de fiscalización ejecutadas, no se verifican antecedentes adicionales o complementarios, que permitan desvirtuar la conclusión realizada por el ente evaluador (SEA), por lo que se concluye que el proyecto analizado, no reúne las características de un proyecto que deba someterse forzosamente a evaluación ambiental, respecto del literal b.1), literal p y literal s) del artículo 3 del DS N° 40/2012 del MMA analizados.

Lo indicado precedentemente, no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo, respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido en la misma por el equipo fiscalizador.



## 2 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> HU PICHIMAPU -CCP.	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> En construcción
<b>Región:</b> Biobío	<b>Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:</b>
<b>Provincia:</b> Concepción	Camino a Nonguén 645, entre calles Río Itata y Río Palena, sector Nonguén, Concepción.
<b>Comuna:</b> Concepción	
<b>Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:</b> a) Telefónica Móviles Chile S.A. b) P y H Ingeniería SpA	<b>RUT o RUN:</b> a) 76.124.890-1 b) 76.185.662-6
<b>Domicilio titular:</b> a) Providencia N° 111, Providencia, RM b) Avenida presidente Eduardo Frei Montalva 7070, módulo 11, Quilicura, Santiago, Región Metropolitana.	<b>Correo electrónico:</b> a) <a href="mailto:claudio.monasterio@telefonica.com">claudio.monasterio@telefonica.com</a> ; <a href="mailto:Eduardo.lam@telefonica.com">Eduardo.lam@telefonica.com</a> ; <a href="mailto:reinaldo.perez@telefonica.com">reinaldo.perez@telefonica.com</a> ; <a href="mailto:rodrigo.jara@telefonica.com">rodrigo.jara@telefonica.com</a> ; <a href="mailto:Carlos.urzua@telefonica.com">Carlos.urzua@telefonica.com</a> ; <a href="mailto:Manuel.sepulveda@telefonica.com">Manuel.sepulveda@telefonica.com</a> ;  b) <a href="mailto:contacto@ph-ingenieria.cl">contacto@ph-ingenieria.cl</a>
	<b>Teléfono:</b> a) 226912020S/I b) 56- 992897340
<b>Identificación del representante legal:</b> a) Roberto Muñoz Laporte b) Patricio Hernández Ojeda	<b>RUT o RUN:</b> a) 9.459.242-9 b) 11.607.456-7
<b>Domicilio representante legal:</b> a) Av. El Bosque Sur N° 90, Las Condes, RM b) Avenida presidente Eduardo Frei Montalva 7070, módulo 11, Quilicura, Santiago, Región Metropolitana.	a) S/I b) <a href="mailto:contacto@ph-ingenieria.cl">contacto@ph-ingenieria.cl</a>
	<b>Teléfono:</b> a) S/I b) 56- 992897340
<b>Fase de la/s actividad/es, proyecto/s o fuente/s fiscalizada:</b> En construcción.	



## 2.2 Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: KMZ del polígono oficial publicado en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente)



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso:18

UTM N: 5922393.30 m S

UTM E: 677855.93 m E

**Ruta de acceso:** Desde el centro de Concepción, tomar avenida Carrera y luego continuar en dirección avenida Collao. Continuar por Av. Collao hasta la intersección con Camino a Nonguén. Continuar por 0,6k km aproximadamente y el humedal se encuentra a la izquierda del camino, entre las calles Río Itata y Río Palena.



### 3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

#### 3.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
	Programada		
X	No programada	X	Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
			Otro
		Motivo: Denuncia 431-VIII-2022	

#### 3.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Verificación de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)

#### 3.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

##### 3.3.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: No	Existió auxilio de fuerza pública: No
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: No aplica	Existió trato respetuoso y deferente: No aplica
<b>Observaciones:</b> Durante la inspección ambiental no se evidencio presencia de personal, por lo que no se efectuó reunión informativa.	



## 4 REVISIÓN DOCUMENTAL

### 4.1.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	KMZ oficial H.U Pichimapu y Declaratoria	Expediente público H.U Pichimapu [disponible en <a href="https://humedaleschile.mma.gob.cl/procesos-municipales-region-del-biobio/">https://humedaleschile.mma.gob.cl/procesos-municipales-region-del-biobio/</a> ]	SMA	Sin observación
2	Ordinario N° 1120, del 02/11/2022, que informa iniciación de obras eléctricas en vereda adyacente al humedal Pichimapu	Ordinario de la I. Municipalidad de Concepción	SMA	Se asigna Id denuncia 431-VIII-2022
3	Carta S/N PH Energía y Telecomunicaciones	Respuesta a requerimiento de información R.E N°	SMA	Respuesta dentro de plazo.
4	Consulta de pertinencia “Construcción de línea eléctrica cercana a Humedal Pichimapu, Concepción”.	Expediente público consulta de pertinencia ID PERTI-2023-5654 [Disponible en el link: <a href="https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2023-5654">https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2023-5654</a> ]	SMA	Sin observación



## 5 HECHOS CONSTATADOS

### 5.1 Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA.

Número de hecho constatado: 1	Estación N°: 1 (Estación única H.U Pichimapu)
<b>Documentación revisada:</b>	
- KMZ oficial H.U Pichimapu y Declaratoria (ID 1)	
- Ordinario N° 1120, del 02/11/2022, que informa iniciación de obras eléctricas en vereda adyacente al humedal Pichimapu (ID 2)	
- Carta S/N PH Energía y Telecomunicaciones (ID 3)	
- Consulta de pertinencia “Construcción de línea eléctrica cercana a Humedal Pichimapu, Concepción”.(ID 4)	
<b>Hechos constatados:</b>	
A continuación, se detallan las actividades de fiscalización en terreno y en gabinete, realizadas respecto de las obras y la unidad fiscalizable ya indicadas:	
a) Mediante el Ordinario N°1120, del 02/11/2022, la I. Municipalidad de Concepción (Anexo 1) informó el inicio de la obra de tendido eléctrico de alto voltaje en terrenos colindantes al polígono del humedal Pichimapu. La denuncia municipal proporcionaba los siguientes antecedentes: <ol style="list-style-type: none"><li>Señala que la entidad municipal fue advertida por denuncia vecinal.</li><li>El predio donde se realizan trabajos corresponde al ROL SII 4001-1.</li><li>Adjuntaba el Acta N° 3189 del 26/10/2022, en la cual se constató la instalación de un (1) poste de luz transformador sin conexión a la red, en vereda aledaña al humedal. Se individualiza a la empresa PH Energía y Telecomunicaciones, Rut 76.185.662-6, transcribiéndose en el parte lo siguiente: <i>“Se concurre al lugar por trabajos en orillas del humedal urbano Pichimapu, por empresa contratista. Donde se nos indica que por trabajos de aumento de potencia de telefónica (empresa mandante) se realiza instalación de postes y medidores que pasaran por altura del humedal, por postes existentes. Juan Bobadilla, encargado de la obra nos señala que se presentó en la dirección de obras municipales, donde le dijeron que sino afectaba el tránsito y no estaba en la acera o paso peatonal no necesitaba permiso. El sr. Juan Bobadilla acepta inmediatamente que a contar de ahora no puede realizar ningún trabajo, mientras no cuente con un permiso del SEA (Servicio de Evaluación Ambiental) y sino necesitará documento de respaldo (...)”[SIC].</i></li><li>Adjunta fotografía del poste instalado, el cual se emplaza fuera del humedal.</li></ol>	
b) Con la información de contacto disponible en el parte municipal, con fecha 23/1/2022, se efectuó contacto telefónico con la empresa individualizada, para confirmar casillas de correo electrónico para efectuar requerimiento de información, y en el mismo acto se confirma que el mandante corresponde a Telefónica Movistar y que el proyecto corresponde a la instalación de una subestación , consistente a un poste más un transformador.	
c) Mediante Resolución Exenta OBB N° 143/2022 del 23/1/2022, la SMA efectuó requerimiento de información a la empresa PH Energía y Telecomunicaciones SPA., otorgando un plazo de 5 días hábiles (Anexo 2)	



d) Con fecha 25/11/2022, la SMA efectuó inspección ambiental en terreno (Anexo 3), constatándose lo siguiente:

- i. En el humedal no se observó personal, faenas u actividades en el lugar.
- ii. Se constató el poste eléctrico denunciado, el cual se encontraba desconectado de la red eléctrica.(Fotografía 1 a 3)
- iii. No se constató intervención alguna en el cuerpo de agua del humedal o áreas aledañas.  
Se observaron especies de avifauna en el espejo de agua sin perturbaciones aparentes o evidentes.
- iv. Existencia de una línea de postación eléctrica preexistente a la declaratoria del humedal, sin intervención (Fotografía 4)

e) Con fecha 30/11/2022, la empresa PH Energía y Telecomunicaciones, dentro del plazo otorgado, dio respuesta al requerimiento de información (Anexo 4), declarando lo siguiente:

- i. *"La empresa Movistar posee una radio base de telefonía móvil ubicada en Chacra Pichimapu s/n, comuna de Concepción desde el año 2006, cuya denominación es PLMSF con coordenadas geográficas DATUM WGS84 36°49'41.77" Longitud Sur 72°59'56,69" Longitud Oeste. Para la instalación de esta radio base cuenta con un contrato de arrendamiento del espacio para la instalación de la Torre donde se instala el equipamiento y servidumbre para postación eléctrica que energiza esas instalaciones. Debido a la necesidad de la implementación de la nueva tecnología 5G, la Subsecretaría de Telecomunicaciones otorgó a Movistar una concesión para la instalación de este nuevo equipamiento, Decreto de la Subsecretaría de Telecomunicaciones 77 del 24 de mayo de 2022, que se adjunta. Debido a la instalación del nuevo equipamiento, Movistar requiere realizar una ampliación del empalme eléctrico de 8,8 kW a 27 kW. Para ello se requiere hacer una modificación a las instalaciones eléctricas existentes."* (énfasis agregado)
- ii. Declara que con dicho propósito (modificación de las instalaciones eléctricas existentes) el mandante Movistar contrató a la empresa PH Energía y Telecomunicaciones, para efectuar las labores fiscalizadas por la municipalidad de Concepción.
- iii. Declara que la modificación de la instalación eléctrica existente, fue gestionada con los propietarios del predio, y que desconocían de la declaratoria del humedal.
- iv. Se remite identificación del representante legal de la empresa.
- v. Adjunta plano KMZ con la ubicación de base de telefonía.
- vi. Declara que las obras consisten en el aumento del empalme eléctrico a trifásico, para lo cual se instaló un transformador trifásico, reemplazando el poste existente (obra denunciada por la municipalidad), y adicionalmente reemplazo de postes de madera en la línea de alta tensión ubicado entre la base telefónica y la calle.
- vii. En la descripción de las obras, proporciona la **Imagen 1**, que da cuenta de la ubicación de los postes, y se indica que *"En visita inspectiva se verificó que la mayoría de los postes de la línea de baja tensión ubicados en el cerro se encontraban en muy malas condiciones, por lo que determinó en esos momentos cambiar esos postes."*. Por otra parte, declara que los trabajos proyectados corresponden a un *"aumento del empalme eléctrico a trifásico 27 kw (3x40 Amperes). Para ello se proyecta la instalación de un transformador trifásico de 30 KVA, para ello se retira poste existente y se instala un nuevo poste de hormigón armado"*.
- viii. En el documento "Descripción de las obras", se incluyen fotografías de los trabajos realizados en el poste recambiado, sin identificarse posibles afectaciones al interior del polígono del humedal.



f) Con base a la información proporcionada por PyH Ingeniería, fue posible clarificar en primer lugar que el titular del proyecto corresponde a **Telefónica Móviles Chile S.A.** (en adelante indistintamente Movistar), y que las obras efectivamente ejecutadas, correspondieron únicamente al reemplazo de un poste existente, por uno de hormigón y el cambio del empalme eléctrico, ubicado fuera del polígono del H.U. Pichi Mapu; sin perjuicio de que el proyecto en su totalidad, contemplaría la reparación de la totalidad de postes preexistentes insertos al interior del humedal.

g) Motivado por las actividades de fiscalización, Patricio Hernández Ojeda, en representación de Telefónica Móviles Chile S.A., presentó el 06/04/2023, una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por modificaciones asociadas al proyecto *“Construcción de línea eléctrica cercana a Humedal Pichimapu, Concepción”*, caratulado con el ID: PERTI-2023-5654. El proyecto presentado al SEA Biobío contempla las siguientes obras y acciones:

- i. El proyecto consiste en la construcción de una línea de media tensión de 15 kV con un empalme en media tensión y un transformador de 3 fases de 30 kVA para energizar la base de telefonía móvil de propiedad de Telefónica Móviles Chile S.A (en adelante indistintamente Movistar),emplazada en camino a Nonguén N° 645, Concepción.
- ii. La línea eléctrica a construir contempla longitud de 300 metros y considera 11 postes de hormigón armado y madera de 11.5 m y 10 m de longitud.
- iii. El proyecto se ubicará en calle Camino a Nonguén 645, comuna de Concepción.
- iv. El proyecto no contempla instalación de faena.
- v. El proceso de postaje, se realizará mediante el reconocimiento y trazado vía cuadrilla de trabajadores, quienes marcarán los puntos de ubicación de los postes, para luego proceder a realizar las excavaciones en forma manual.
- vi. Entre los postes 3 y 6, se considera el roce de arboles que pudieran tener contacto con los conductores eléctricos de la línea.
- vii. La instalación de los postes se efectuará mediante camión pluma con apoyo de cuadrilla manual.
- viii. Finalizada la postación, se efectuará la instalación de ferretería e instalación de conductores e instalación, en forma manual.
- ix. Se estima plazo de ejecución de 10 días hábiles.
- x. La operación consiste en la inspección anual, para verificar la necesidad de reemplazo de algún elemento o pieza particular.
- xi. No se contempla fase de cierre.
- xii. Adjunta KMZ con la línea eléctrica proyectada y la ubicación de los 11 postes proyectados (Anexo 5)

h) De la revisión de la información de la consulta PERTI-2023-5654, en conjunto con la información del examen de información proporcionada directamente a la SMA por el titular, se presenta en la **Imagen N°2**, la relación espacial respecto al polígono oficial del H.U Pichi Mapu.

**Al respecto, es posible inferir que el titular modificó el proyecto, en el sentido de no intervenir el humedal, proyectando un nuevo trazado eléctrico por fuera del polígono del humedal, en lugar de continuar con el proyecto de reemplazar o mejorar los postes existentes al interior del este.**

i) Luego, mediante RES.EXE N°20230812158/2023 del 07/07/2023 (Anexo 6), el SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Región del Biobío, resolvió la consulta de pertinencia, concluyendo que **“el “proyecto Construcción de Línea Eléctrica cercana a Humedal PichiMapu, Concepción”, no requiere el ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”** [Énfasis agregado].



j) El órgano evaluador, sostiene lo anterior sobre la base de los siguientes antecedentes:	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr style="background-color: #d9e1f2;"> <th style="text-align: left; padding: 5px;">Literal evaluado</th><th style="text-align: left; padding: 5px;">Justificación/conclusión SEA</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="264 246 1009 421">           Literal b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.            b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).         </td><td data-bbox="1009 246 1957 421"> <p><i>“Al respecto señala el proyecto consiste en la construcción y operación de una línea eléctrica de tensión igual a 15 kV, menor a los 23 kV indicados en este literal, por lo tanto, no configura el requisito de este literal”</i></p> </td></tr> <tr> <td data-bbox="264 421 1009 638">           Literal p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita         </td><td data-bbox="1009 421 1957 638"> <p><i>“El proyecto considera el emplazamiento de la línea eléctrica y sus partes y/o obras fuera de los límites del Humedal Pichimapu, declarado como humedal urbano según R.E. N° 520 de 20 de mayo de 2022, como se aprecia en la Figura n°1 de esta resolución. Por lo anterior, no configura lo señalado en el Literal p).”</i></p> </td></tr> <tr> <td data-bbox="264 638 1009 1349">           Literal s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y riparia, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.         </td><td data-bbox="1009 638 1957 1349"> <p><i>“Al respecto se indica que el proyecto:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>- No contempla la disposición de material sobre el área del Humedal, no generando relleno en éste.[...]</i></li> <li><i>- No contempla la intervención ni eliminación total o parcial del espejo de agua, por lo cual las obras del proyecto no generarán secado.</i></li> <li><i>- No contempla la extracción de caudales o áridos desde el humedal.</i></li> <li><i>- No contempla la extracción total ni parcial de la barrera terminal del Humedal.</i></li> <li><i>- El proyecto no contempla la manipulación ni alteración de vegetación azonal ni riparia ni modificación en el ambiente que pueda provocar cambios en la vegetación [...]</i></li> <li><i>- Dada la naturaleza del proyecto no se contempla la extracción de la cubierta vegetal de turberas.</i></li> <li><i>- No se considera pérdida de cobertura vegetacional en el humedal, de manera que se genere deterioro o menoscabo de la flora y fauna presente en el humedal.[...]</i></li> <li><i>- No se contempla la alteración de la fuente de agua que sustenta el humedal, que esta básicamente influenciada por el régimen de precipitaciones anuales, debido a las obras que se realizarán en el proyecto, por lo que no se considera que el proyecto genere una transformación de flora y fauna al interior del humedal.</i></li> <li><i>- Los trabajos proyectados no contemplan la utilización de animales, además no se contempla modificar cierros o deslindes que permitan la circulación de animales en el humedal, por lo cual no se considera que se genere una invasión a la fauna contenida dentro del humedal.”</i></li> </ul> </td></tr> </tbody> </table>	Literal evaluado	Justificación/conclusión SEA	Literal b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones. b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).	<p><i>“Al respecto señala el proyecto consiste en la construcción y operación de una línea eléctrica de tensión igual a 15 kV, menor a los 23 kV indicados en este literal, por lo tanto, no configura el requisito de este literal”</i></p>	Literal p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita	<p><i>“El proyecto considera el emplazamiento de la línea eléctrica y sus partes y/o obras fuera de los límites del Humedal Pichimapu, declarado como humedal urbano según R.E. N° 520 de 20 de mayo de 2022, como se aprecia en la Figura n°1 de esta resolución. Por lo anterior, no configura lo señalado en el Literal p).”</i></p>	Literal s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y riparia, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.	<p><i>“Al respecto se indica que el proyecto:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>- No contempla la disposición de material sobre el área del Humedal, no generando relleno en éste.[...]</i></li> <li><i>- No contempla la intervención ni eliminación total o parcial del espejo de agua, por lo cual las obras del proyecto no generarán secado.</i></li> <li><i>- No contempla la extracción de caudales o áridos desde el humedal.</i></li> <li><i>- No contempla la extracción total ni parcial de la barrera terminal del Humedal.</i></li> <li><i>- El proyecto no contempla la manipulación ni alteración de vegetación azonal ni riparia ni modificación en el ambiente que pueda provocar cambios en la vegetación [...]</i></li> <li><i>- Dada la naturaleza del proyecto no se contempla la extracción de la cubierta vegetal de turberas.</i></li> <li><i>- No se considera pérdida de cobertura vegetacional en el humedal, de manera que se genere deterioro o menoscabo de la flora y fauna presente en el humedal.[...]</i></li> <li><i>- No se contempla la alteración de la fuente de agua que sustenta el humedal, que esta básicamente influenciada por el régimen de precipitaciones anuales, debido a las obras que se realizarán en el proyecto, por lo que no se considera que el proyecto genere una transformación de flora y fauna al interior del humedal.</i></li> <li><i>- Los trabajos proyectados no contemplan la utilización de animales, además no se contempla modificar cierros o deslindes que permitan la circulación de animales en el humedal, por lo cual no se considera que se genere una invasión a la fauna contenida dentro del humedal.”</i></li> </ul>
Literal evaluado	Justificación/conclusión SEA								
Literal b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones. b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).	<p><i>“Al respecto señala el proyecto consiste en la construcción y operación de una línea eléctrica de tensión igual a 15 kV, menor a los 23 kV indicados en este literal, por lo tanto, no configura el requisito de este literal”</i></p>								
Literal p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita	<p><i>“El proyecto considera el emplazamiento de la línea eléctrica y sus partes y/o obras fuera de los límites del Humedal Pichimapu, declarado como humedal urbano según R.E. N° 520 de 20 de mayo de 2022, como se aprecia en la Figura n°1 de esta resolución. Por lo anterior, no configura lo señalado en el Literal p).”</i></p>								
Literal s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y riparia, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.	<p><i>“Al respecto se indica que el proyecto:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>- No contempla la disposición de material sobre el área del Humedal, no generando relleno en éste.[...]</i></li> <li><i>- No contempla la intervención ni eliminación total o parcial del espejo de agua, por lo cual las obras del proyecto no generarán secado.</i></li> <li><i>- No contempla la extracción de caudales o áridos desde el humedal.</i></li> <li><i>- No contempla la extracción total ni parcial de la barrera terminal del Humedal.</i></li> <li><i>- El proyecto no contempla la manipulación ni alteración de vegetación azonal ni riparia ni modificación en el ambiente que pueda provocar cambios en la vegetación [...]</i></li> <li><i>- Dada la naturaleza del proyecto no se contempla la extracción de la cubierta vegetal de turberas.</i></li> <li><i>- No se considera pérdida de cobertura vegetacional en el humedal, de manera que se genere deterioro o menoscabo de la flora y fauna presente en el humedal.[...]</i></li> <li><i>- No se contempla la alteración de la fuente de agua que sustenta el humedal, que esta básicamente influenciada por el régimen de precipitaciones anuales, debido a las obras que se realizarán en el proyecto, por lo que no se considera que el proyecto genere una transformación de flora y fauna al interior del humedal.</i></li> <li><i>- Los trabajos proyectados no contemplan la utilización de animales, además no se contempla modificar cierros o deslindes que permitan la circulación de animales en el humedal, por lo cual no se considera que se genere una invasión a la fauna contenida dentro del humedal.”</i></li> </ul>								



**Análisis de Tipología de Proyecto o Modificación: *Literal b), Literal p) y Literal s)* del Artículo 10 de la Ley N° 19.300, y del Artículo 3 del DS N° 40/2012 del MMA**

- a) Con base a los hechos constatados, conjuntamente con el análisis de información efectuados, es factible señalar que el proyecto del titular Movistar, RUT 76.124.890-1 cuyo objeto es aumentar la capacidad de la base de radio, fue, en primera instancia planteado mediante la reposición o reemplazo de las línea de postación existente al interior del H.U. Pichi Mapu, y que tras las advertencias emanadas de los organismos fiscalizadores, el proyecto fue modificado para cumplir su objetivo, a través de la construcción de una nueva línea eléctrica que se llevará a cabo fuera del polígono del humedal.
- b) En lo que refiere a la protección del humedal urbano, señalar que ésta está conferida mediante Resolución Exenta MMA N° 520/2022 del 20 de mayo de 2022, publicada en el Diario Oficial con fecha 10/06/2022.
- c) Respecto de las obras ya ejecutadas, señalamos que basado en la inspección efectuada, y los antecedentes remitidos tanto por la I. Municipalidad de Concepción como por el titular, y el examen de información realizado, es posible afirmar que el recambio del poste ejecutado, se realizó fuera del polígono del humedal, y sin ninguna afectación al mismo y a sus componentes.
- d) Respecto de la línea proyectada, en su nuevo trazado, esta oficina regional no tiene conocimiento de antecedentes adicionales o distintos a los presentados en la PERTI-2023-5654, que permitan desvirtuar sus conclusiones.

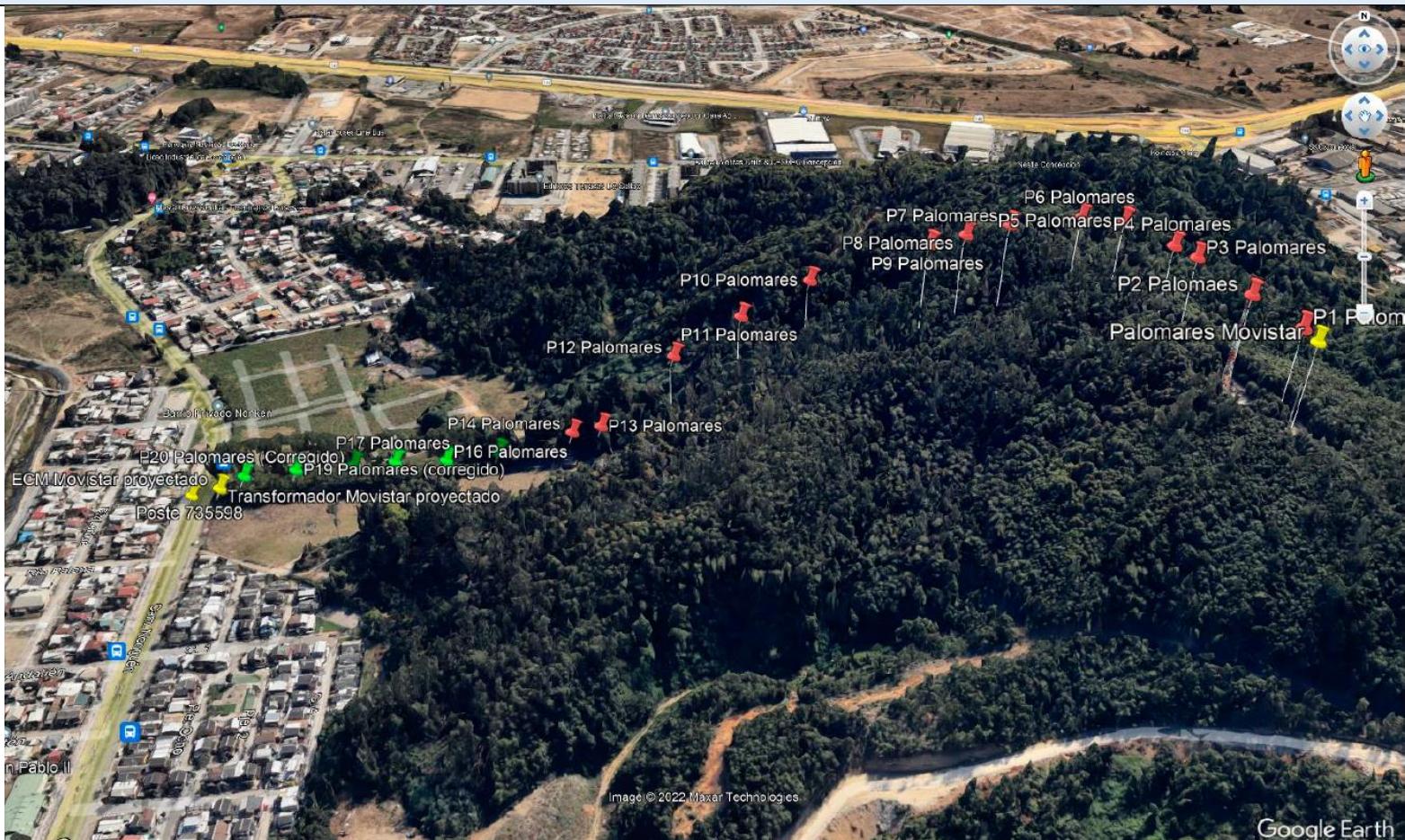
Con base a lo anterior, se respalda el pronunciamiento realizado por el SEA Región del Biobío, respecto de que el proyecto “Construcción de Línea Eléctrica cercana a Humedal Pichi Mapu, Concepción”, no requiere el ingreso obligatorio a evaluación ambiental, respecto de las causales b.1), p) y s) analizadas por dicho servicio.



Registros			
			
<b>Fotografía 1</b> <span style="float: right;"><b>Fecha:</b> 25/11/2022</span>		<b>Fotografía 2</b> <span style="float: right;"><b>Fecha:</b> 25/11/2022</span>	
<b>Descripción del medio de prueba:</b> Deslinde H.U. Pichi Mapu, sector denunciado.		<b>Descripción del medio de prueba:</b> Poste nuevo de hormigón, fuera del polígono del H.U. Pichi Mapu.	
	<b>Fotografía 3</b> <span style="float: right;"><b>Fecha:</b> 25/11/2022</span>		<b>Fotografía 4</b> <span style="float: right;"><b>Fecha:</b> 25/11/2022</span>
<b>Descripción del medio de prueba:</b> Poste nuevo de hormigón, sin conexión, fuera del polígono del H.U Pichi Mapu.		<b>Descripción del medio de prueba:</b> Línea de postación existente al interior del H.U. Pichi Mapu.	



## Registro



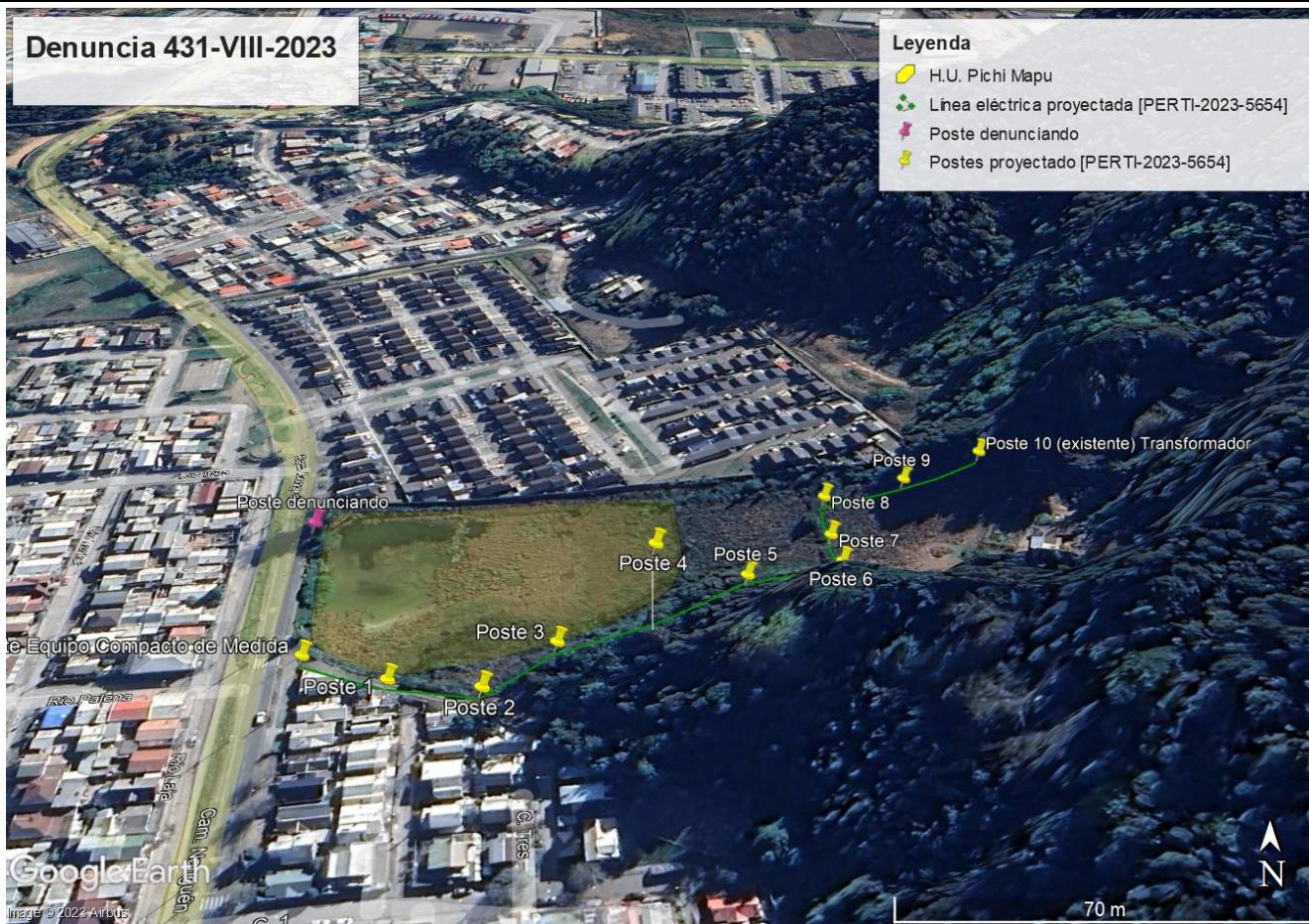
## Imagen 1

Descripción del medio de prueba: trazado línea eléctrica y ubicación de postes a mejorar.

Fuente: Documento "Descripción de las Obras", anexo de respuesta PH Energía y Telecomunicaciones, del 30/11/2022



## Registros



## 6 CONCLUSIONES

Las actividades de fiscalización ambiental realizadas, consideraron la inspección ambiental del lugar de los hechos denuncias, así como la revisión de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Concepción, el ejecutor del proyecto y la consulta de pertinencia del proyecto resuelta por el SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Región del Biobío.

En relación al proyecto “**Construcción de Línea Eléctrica cercana a Humedal Pichi Mapu, Concepción**” del titular Movistar, el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío ha concluido que no cumple con las características de un proyecto que corresponda someterse al Sistema de Evaluación Ambiental, conforme al análisis de los literales b.1), p) y s) del Artículo 3 del DS N° 40/2012 del MMA realizado por dicha entidad.

En relación a lo anterior, esta oficina regional no está en conocimiento de antecedentes adicionales o complementarios, que permitan desvirtuar la conclusión realizada por el ente evaluador (SEA), por lo que se concluye que el proyecto analizado, no reúne las características de un proyecto que deba someterse forzosamente a evaluación ambiental, respecto de los literal b.1), p y s) del Artículo 3 del DS N° 40/2012 del MMA analizados.

Lo indicado precedentemente, no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo, respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido en la misma por el equipo fiscalizador.

## 7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	ORD 1120/2022 Municipalidad de Concepción
2	RES EX OBB 143 Requerimiento información a PH Energía y Telecomunicaciones
3	ACTA IA 25.11.2022
4	Respuesta Ingeniería P y H
5	Ubicación línea eléctrica Palomares proyectada
6	R.E. SEA N°202308102158/2023- Resuelve consulta pertinencia “LINEA ELECTRICA HUMEDAL PICHIMAP2

